

**PUMA: VR-00228-F-2026**

Villa Regina, 18 de marzo de 2026

Atento a los hechos denunciados, **DISPONGO:**

**1) la PROHIBICIÓN recíproca entre el Sr. G.G.G. y la Sra. C.N.P. de acercarse en radio inferior a los 500 metros al domicilio de J.M.d.R.n.7. y E.P.n.2. de la ciudad de V. Regina, sus lugares de trabajo y de esparcimiento, por el plazo de 90 días.-**

**2) PROHIBIR a la Sra. C.N.P. acercarse en radio inferior a los 500 metros de la persona de la Sra. A.N.G.P. y/o al domicilio de 1.d.A.n.2. de la ciudad de V. Regina, sus lugares de trabajo y de esparcimiento, por el plazo de 30 días.-**

**3) la PROHIBICIÓN recíproca entre el Sr. G.G.G. y la Sra. A.N.G.P. respecto de la Sra. C.N.P. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.).**

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaria más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más

arriba).-

- **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se **tome razón** de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta **recíprocamente entre el Sr. G.G.G. y la Sra. C.N.P.**, debiendo prestar colaboración en el control de cumplimiento a la misma. Asimismo, **tome razón** de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta a la Sra. **C.N.P.** respecto de la Sra. **A.N.G.P.**, debiendo prestar colaboración en el control de cumplimiento a la misma. **Oficiase por Secretaría.-**

Líbrese oficio a la S.E.N.A.F. a los fines de que efectúen la correspondiente constatación de la situación del adolescente G., P., M. (14a), la articulación pertinente con los otros organismos del Sistema de Protección Integral, así como el acompañamiento en su caso y la adopción de medidas de protección integral, haciéndose saber que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente, e informar en el plazo de 24 hs. en el caso de la eventual adopción de medidas de protección excepcional de derechos. Adjúntense copias de denuncias y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los Involucrados. **Oficiase por Secretaría.-**

Hágase saber a las partes que se ha ordenado la intervención del Órgano Proteccional, pudiendo las partes concurrir al Organismo ubicado en calle "GUEMES N° 284 de la ciudad de Villa Regina a tal fin. **Comuníquese por Secretaría.-**

Hágase saber que ante éste Tribunal obran los antecedentes VR-00548-F-2025 G.G.G. C/ P.C.N. Y N.M. S/ VIOLENCIA, VR-09317-F-0000 P.C.N.C.G.G.G.S.V.(., VR-06158-F-0000 D.D.M.E.I.C.P.C.N.Y.G.G.S.L.3.(.(1., VR-05780-F-0000 P.C.N.C.G.G.S.L.3.(.(C., VR-05670-F-0000 G.G.G.C.P.N.C.S.L.3.(.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo

mensaje de whats app) - [cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

**Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 16 y 17 de Marzo de 2026.-**

**Líbrese comunicaciones por Secretaria,** haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA